

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de abril de 2023. Por orden de la señora juez ingresa al despacho el proceso No. **2014-00043**. Sírvasse proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ordinario laboral adelantado por Cesar Augusto Russo Miranda contra el Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación y otras. RAD 110013105-022-2014-00043-00.

Luego de la revisión del proceso a efectos de emitir la sentencia que en derecho corresponda, observa el Despacho que carece de jurisdicción; motivo por el que debe ser remitido de manera inmediata al Juez competente.

Lo anterior, por cuanto, revisado el contenido de la demanda, se evidencia que el demandante pretende se declare que: *i)* laboró al servicio del I.S.S. desde el 17 de abril de 1980 y hasta el 02 de julio de 2009, con contrato de trabajo a término indefinido, *ii)* desempeñó de forma continua e ininterrumpida el cargo de Coordinador Grado V, desde el 28 de agosto de 1996 hasta el 02 de julio de 2009, *ii)* la demandada le adeuda las diferencias salariales y prestacionales legales y extralegales, derivadas del cargo Profesional Especializado Grado 34 y el que realmente tiene derecho de Coordinador Grado V. Y como consecuencia, se condene a diferencias salariales, prestacionales y convencionales, así como, a la reliquidación de la pensión de jubilación, e indemnizaciones.

Como sustento a dichas pretensiones afirmó que laboró al servicio del I.S.S. de forma continua e ininterrumpida desde el 17 de abril de 1980 hasta el 02 de julio de 2009, que inicialmente desempeñó el cargo de jefe de Sección de suministros, que corresponde al de profesional especializado y que desde el 28 de agosto de 1994 le asignaron funcione propias del cargo de Coordinador Grado V hasta la fecha de terminación de la relación laboral.

El despacho sustrae con base a dicha afirmaciones que: el demandante prestó los servicios a favor del I.S.S. en calidad de empleado público, y busca

se declare que desde el 28 de agosto de 1994 hasta el 02 de julio de 2009 desempeñó un cargo distinto, pero en la misma calidad de empleado público.

Para explicar lo anterior, es necesario recordar que a partir del Decreto 1651 de 1977 se clasificó a las personas que prestaban los servicios a favor del I.S.S. en funcionarios y funcionarios de la seguridad social, los primeros como empleados de libre nombramiento y remisión y los segundos vinculados por una relación legal y reglamentaria de naturaleza especial.

Posteriormente, a través del artículo 1 del Decreto 2148 de 1992, se modificó la naturaleza del ISS, donde se estableció que, a partir de la expedición de dicha norma, dicha entidad pasaría a ser una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Nacional, con personería adjetiva, autonomía administrativa y capital independiente, vinculado al Ministerio del Trabajo y Seguridad Social.

Al respecto, es necesario poner de presente que el Decreto 3135 de 1968, por medio del cual se reguló la integración de la seguridad social entre el sector público y el privado, así como el régimen prestacional de los empleados públicos y trabajadores oficiales, en el inciso 2º del artículo 5 dispuso que *“...Las personas que prestan sus servicios en las Empresas Industriales y Comerciales del Estado son trabajadores oficiales; sin embargo, los estatutos de dichas empresas precisarán qué actividades de dirección o confianza deban ser desempeñadas por personas que tengan la calidad de empleados públicos”*

Con base a dicho decreto, la mentada entidad adoptó estatutos, como el Acuerdo 003 de 1993, donde en su artículo 33 determinó como empleados públicos entre otros, a los jefes de oficina nacional, seccional o local.

Por otra parte, en el párrafo del artículo 235 de la Ley 100 de 1993, se especificó que los trabajadores del ISS mantendrían el carácter de empleados de la seguridad social y en artículo 275 de ese mismo cuerpo normativo, se definió a esa entidad como una Empresa Industrial y Comercial del Estado y se dispuso que el régimen de los cargos sería el contemplado en el Decreto 1651 de 1977.

En otro asunto, el artículo 1 del Decreto 1754 de 1994 refirió que el jefe de sección era un funcionario de la seguridad social, sin embargo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-579 de 1996, declaró inexecutable, el párrafo del artículo 235 de la Ley 100 de 1993 y el inciso 2 del artículo 3 del Decreto Ley 1651 de 1977.

Finalmente, el Consejo Directivo del ISS mediante acuerdo 145 de 1999, en su artículo 1, determinó como empleados públicos, entre otros, al jefe de sección y al coordinador clase V.

Así las cosas, el tema no puede ser resuelto por este Despacho, sino que debe ser resuelto por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, pues

recordemos que dicha jurisdicción conoce las controversias relativas a la relación legal y reglamentara entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismo, de conformidad con el numeral 2 del artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, se declarará la falta de jurisdicción y se ordenará la remisión de las diligencias a los jueces administrativos de Bogotá.

En caso de que dicha jurisdicción aduzca falta de jurisdicción, de una vez, esta sede judicial plantea conflicto negativo de jurisdicción, para que lo resuelva la Corte Constitucional.

En consecuencia, se

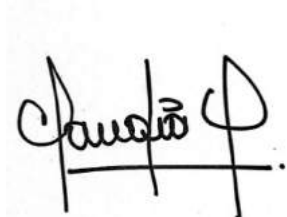
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de jurisdicción para conocer el presente asunto conforme la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: ENVIAR las presientes diligencias a la oficina judicial de reparto, para que el proceso sea repartido entre los Jueces Administrados de Bogotá, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SUSCITAR el conflicto negativo de jurisdicción ente la Corte Constitucional, en caso de que la jurisdicción de lo contencioso administrativo aduzca falta de jurisdicción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 27 de abril de 2023
Por ESTADO N° 058 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de abril de 2023. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 11001 31 05 022 **2018 00099**, informando que regreso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral-. Sírvasse proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D.C., 26 de abril de 2023

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LUIS FERNANDO MAYA RESTREPO CONTRA COLPENSIONES. RAD. NO. 11001 31 05 022 2018 00099 00

Verificado el informe secretarial que antecede, una vez revisadas las presentes diligencias se tiene que, mediante providencia del 27 de septiembre de 2021, se emitió auto liquidando las costas de primera y segunda instancia, de conformidad con el art 366 del Código General del Proceso.

Mediante auto del 13 de octubre del 2021, se ordenó el envío del expediente al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, toda vez que no se ha surtido el recurso extraordinario de casación.

Conforme a lo expuesto, este Juzgado, el 26 de octubre del 2021, se envió el expediente de la referencia al Tribunal Superior de Bogotá para lo de su cargo.

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral, con decisión, de la Corte Suprema de Justicia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO la providencia de fecha 27 de septiembre de 2021, mediante la cual se realizó la liquidación de costas.

TERCERO: por **SECRETARIA** elabórese la liquidación de costas, conforme al artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Juan

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 27 de abril de 2023
Por ESTADO N° 058 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de abril de 2023. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 11001 31 05 022 **2021 00485**, informando que la audiencia programada en auto anterior no fue posible realizarla. Sírvase proveer.


Nini Johanna Villa Huergo
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

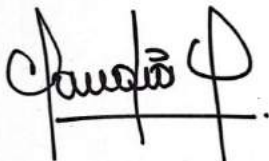


Bogotá, D. C., 26 de abril de 2023

Proceso ordinario laboral adelantado por Alirio Rozo contra Agrupación de Vivienda Familiar "EL SEÑORIAL" sector III RAD.110013105-022-2021-00485-00.

Verificado el informe secretarial precedente, **SE FIJA EL DÍA 08 DE MAYO DE 2023 A LA HORA DE LAS 11:30 A.M.** para que tenga lugar la audiencia, de que trata el artículo 80 del CPTYSS, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 27 de abril de 2023
Por ESTADO N° 058 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de abril de 2023. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 11001 31 05 022 **2021 00525**, informando que regreso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral-. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D.C., 26 de abril de 2023

Proceso Ordinario Laboral de CLARA INES RINCON PEDRAZA CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A. Rad. No. 11001 31 05 022 2021 00525 00

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral por recurso de apelación, con decisión, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: por **SECRETARIA** elabórese la liquidación de costas, conforme al artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

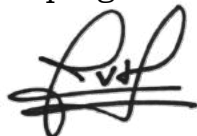


CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 27 de abril de 2023
Por ESTADO N° 058 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá, a los veinticinco (25) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2022-00111**, informo que en razón al acuerdo expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá no es posible llevar a cabo la audiencia programada para el 19 de abril del 2023. Sirvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



AUTO

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDA ORDINARIA LABORAL de IVAN DAVID GONZALEZ BUENO en contra JAZZPLAT COLOMBIA S.A.S. RAD. No.11001310502220220011100.

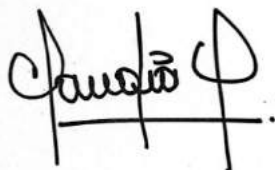
El Consejo Superior de la Judicatura – Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del 2022, dispuso la creación de 6 Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá y mediante acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023 determinó que el Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá debía recibir 97 procesos de esta sede judicial, situación por la cual, es necesario que las personas que conforman el equipo de trabajo del Despacho efectúen trámites para tal fin, por lo cual, se reprogramarán algunas de las audiencias señaladas, entre estas, el presente asunto.

En consecuencia, se

RESUELVE

DISPOSICIÓN ÚNICA: REPROGRAMAR para dar continuidad a la audiencia **DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para el día **OCHO (08) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 27 de abril de 2023
Por ESTADO N° 058 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

AAA